



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 11001-33-35-012-2020-00324-00  
**DEMANDANTE:** JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE TRANSPORTE

**ACTA No. 288 - 2023  
AUDIENCIA INICIAL<sup>1</sup>**

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** LADY DIANA NÚÑEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.00.3.682 y T.P. 224.726 del C.S. de la J.

**La entidad demandada:** EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.305 y T.P. 152.957 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

**El Ministerio Público:** FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

---

<sup>1</sup> El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aebea23a-5621-4677-adc4-e639faf2d7c7?vcpubtoken=50f468df-2cf7-4f4d-8342-e8fc1e6d7b0c>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada no formuló excepciones previas. De otra parte, el Despacho no encontró probado medio exceptivo previo alguno.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

**1.** El señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa se vinculó al servicio del Ministerio de Transporte por virtud de la Resolución No. 000161 del 2 de febrero de 2017 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 1020 Grado 13, adscrito al despacho del Viceministro de Transporte (fls. 334 a 335 archivo 09). Luego, por medio de la Resolución No. 00203 del 8 de febrero de 2017, el demandante fue encargado del empleo de Subdirector Operativo, Código 0150, Grado 18 desde el 9 de febrero al 9 de mayo de 2017, mientras se designaba al titular (fl. 125 archivo 01).

**2.** El Ministro de Transporte expidió la Resolución No. 0862 del 7 de abril de 2017, a través de la cual se decidió encargar al señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa en el cargo de Director de Transporte durante los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, mientras duraba la ausencia de la señora Luz Ángela Martínez, titular del empleo en comento (fl. 126 archivo 01).

**3.** En ejercicio de este último empleo, el señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa expidió la Resolución No. 0000981 del 17 de abril de 2017, por medio de la cual revocó la Resolución No. 0000221 del 14 de febrero de 2017 que, a su vez, confirmó la Resolución No. 0002952 del 23 de julio de 2013 que había negado la adjudicación de la ruta Buenaventura - Bogotá y viceversa a la empresa Expreso Palmira S.A. (fls. 43 a 49 archivo 01).

**4.** Mediante correo electrónico recibido el 9 de mayo de 2017, la funcionaria Ana Patricia Manga Henao denunció una serie de irregularidades en las que habría incurrido el demandante, con relación a la expedición de la Resolución No. 0000981 del 17 de abril de 2017 y que, de acuerdo con la denunciante, habrían llevado a la renuncia de la directora de Transporte Luz Ángela Martínez (fl. 37 archivo 01). Lo anterior, dio lugar a la apertura de la investigación disciplinaria D-038 de 2017 en contra del actor, por medio de auto proferido el 12 de junio de 2017 (fls. 37 a 39 archivo 01).

**5.** Vencida la fase preliminar, la Secretaria General del Grupo de Control Disciplinario Interno de la entidad demandada expidió el pliego de cargos del 26 de marzo de 2018, en el cual se realizó el siguiente análisis (fls. 166 a 178 archivo 01):

- **Cargo imputado:** Expedición de la Resolución No. 0000891 del 17 de abril de 2017, (i) sin el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios dispuestos para tal efecto, y (ii) sin tener competencia para ello.

- **Normas violadas:** Artículos 34 numeral 1, y 35 numeral 1, de la Ley 734 de 2002; Artículo 25 del Decreto 171 de 2001; y Resolución No. 0862 del 7 de abril de 2017.
- **Concepto de la violación:** Se exponen dos argumentos principales: (i) el actor expidió un acto administrativo sin tener competencia, pues para el 17 de abril de 2017, ya no ejercía el empleo de Director de Transporte en encargo. (ii) La decisión por él adoptada no contiene argumentos técnicos y jurídicos debidamente estructurados.
- **Modalidad de la conducta:** Omisiva.
- **Graduación de la falta:** A título de culpa grave.

6. Superadas las etapas del juicio disciplinario, la Secretaria General del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 0002301 del 13 de junio de 2019 (fallo de primera instancia), por medio del cual (i) se declaró disciplinariamente responsable al señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa, por los cargos imputados, (ii) se le impuso sanción de suspensión de cuatro meses, la cual fue convertida en salarios y cuantificada en la suma de \$26.406.664, en consideración a la renuncia del actor aceptada desde el 19 de diciembre de 2017 (fls. 260 a 294 archivo 01).

7. Inconforme con la decisión, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación (fls. 301 a 314 archivo 01), el cual fue resuelto por la Ministra de Transporte a través de la Resolución No. 0005300 del 23 de octubre de 2019 (fallo de segunda instancia), que confirmó el acto recurrido (fls. 324 a 345 archivo 01).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si los fallos de primera y de segunda instancia proferidos dentro del proceso disciplinario D-038-2017 adelantado contra el señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa, fueron expedidos (i) con falsa motivación, por haberse incurrido en error en la apreciación y valoración de pruebas, y (ii) con infracción en las normas en que debían fundarse, porque no guardan coherencia con los argumentos y conductas a él endilgadas en el pliego de cargos.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y con la contestación.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DECRETAR** el testimonio de la señora LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ, quien fungía como Directora de Transporte de la entidad demandada. Se recuerda a la apoderada de la parte actora que es su obligación hacer comparecer a la sede de este Despacho a la testigo a fin de recibir sus declaraciones en la audiencia de pruebas que se fijará.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**1. NEGAR** las pruebas documentales relativas a obtener (i) el expediente administrativo de la solicitud de adjudicación de la ruta Buenaventura - Bogotá y viceversa, presentada por la empresa Expreso Palmira S.A., y (ii) la copia íntegra del proceso disciplinario No. D-038-2017 adelantado contra el señor Jorge Alejandro Uribe Espinosa, comoquiera que dichos documentos ya reposan en el plenario.

**2. NEGAR** la prueba documental referente a que la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte certifique la inexistencia de concepto técnico o aporte copia del mismo, en caso de existir, bajo el cual se sustentó la Resolución No. 0000891 del 17 de abril de 2017, por ser innecesaria. Al expediente se aportaron los conceptos técnicos que se hallaban vigentes a la fecha en que se profirió el mencionado acto administrativo, por lo que el requerimiento probatorio en comento resulta inocuo.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:  
Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533f9cc154e9f32f13c391478d8692aba463f33c1f38324a44641815446df564**

Documento generado en 18/12/2023 04:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**